

Provisiones Reales

14.1

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº \_\_\_\_\_ 39 

Carpeta nº \_\_\_\_\_ 1162

Fecha 1764 / III / 27

Lre  
1<sup>a</sup>

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Casti-  
lla de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Mu-  
rria de Juan II a toda su gracia de la Villa de Almagro. Sa-  
lud y gracia. Sabed que esta D<sup>na</sup> Corte, y Chancilleria, ante  
el Presidente y oydores, de la D<sup>na</sup> Audiencia, que reside en la Ciu-  
dad de Granada, frans<sup>co</sup> Chacon de Mendoza, Verinos y Alexan-  
dres Villa nos esguo que hallandose conatos enpleo con  
obligacion; de guardar las Vegas, sembrados, y demas parcelas  
de este termino se encuentran en el pago de los salobras, y lamu-  
da diferentes ganados lanades, en quantos havos de varios Die-  
nos Vecinos de Bealanga de los que recogio una Manta  
y tres fumentas para justificar la denuncia, y habiendolas  
exauido a esta V<sup>a</sup> sin imponer la pena de bordenanza, ni  
practicarse diligencia alguna por el theniente de Alcalde mayor  
de ella se le mando entregarse dhas fumentas; suponiendo  
estar acogido en dho termino dho ganados, de que pedidos  
lediese testimonio de dho acogidos; p<sup>o</sup> Cuyo motivo se le mando  
poner preso en las Casas Consistoriales, y se le puso con dhas  
cadenas y dhas del Corriente, yaunque havia hecho in-

perdida y instancias para su sustitua, no lo havia podido conseguir,  
quien, antes de recibirla no sabia de otras personas que se  
soria, y en su lugar se reduciendole a Caxel <sup>ppa</sup> por lo que se avia  
venido a presentarse a esta Corte, a Otra Dignissima se  
pelicandonos le concediese por esta Ciudad y arrabales por  
Caxel, y despachar Otra D<sup>na</sup> para que se remitiera a  
esta Corte original el Auto, que en esta parte hubiere  
hecho, para en su Vista de ducir el dho; que concurriese y fuese  
en su Vista por los dhos Otra Presidente y oidores por dho  
que proveyeron lo hubieron por presentado y se dio esta Ciu-  
dad y Arrabales por Caxel la que no quebrantase pena de  
cien Ducados; y fue acordado dar esta Otra Carta; para  
qual os mandamos, que luego que la recibiereis se mis lais  
los mencionados Auto original a esta Corte por mano de  
nro ynfraescripto D<sup>no</sup> de Camara, enteram<sup>te</sup>; y sin que  
se haga cosa alguna, sin hazer cosa en contrario pena de la  
nra Merced, y de diez mil marcos; p<sup>ta</sup> Otra Camara, V<sup>o</sup>  
de lo qual; Mandamos a qualquiera D<sup>no</sup> la notifique y de ello  
de testimonio; dada en Granada a Veinte y siete de Mayo  
de nra c<sup>o</sup>teccion, setenta y quatro = D<sup>no</sup> Juan Godar  
quez de la Cueva; D<sup>no</sup> de Camara del Rey Otra Señor



La hize escribir, por su mandado, con acuerdo de su Pre-  
sidente y oidores: D<sup>no</sup> Gonzalo Joseph de villa: D<sup>no</sup> Miguel  
Ariedondo Carrmona: Joseph dela Portilla Puertamante  
Chañeller m<sup>o</sup>: D<sup>no</sup> Juachin Gutierrez de leon: Prescilla  
da: D<sup>no</sup> Alejandro Pedro de Mañor: Jorneraron: D<sup>no</sup>  
Manuel Gomez dela Chica:

Cumplim<sup>to</sup> Con la V<sup>ta</sup> de Aruaga a diez dias del mes de Abril de mill  
setecientos sesenta y quatro años, yo el D<sup>no</sup> habiendo sido  
arequerido con la precedente C<sup>ta</sup>, Provision de S<sup>ta</sup>. y deo  
res de su A<sup>l</sup> Chancilleria dela Ciudad de Granada sabi  
se sabea al S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Juan de rema y Mendoza theniente del  
Gobernador de esta Villa por yndu<sup>ta</sup> p<sup>o</sup>vision del S<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> Gaspar Antonio dela Guardia, Abogado delo C<sup>ta</sup>, Conre  
los Gob<sup>no</sup>, Justicia Mayor, y Capitan a Guerra de esta  
y su tierra por su Real<sup>ta</sup>, y Vista por su M<sup>ta</sup> p<sup>o</sup>cedida  
la Ceremonia a costumbre de D<sup>no</sup>: la ovedicia y ovede  
cro con el respeto y veneracion de vida, y que se guarden  
Cumpla y hescuse, segun y en la conformidad que  
por d<sup>tos</sup> Señores, se sup<sup>ta</sup>, y asu conceq<sup>ta</sup>, de via  
su M<sup>ta</sup> mandan, y mando, que por el Consejo ordinari

que a la desta Villa el día cinco del presente mes, por  
Ser el mas próximo, se practique la xrencia delos Autos  
que se mencionan como se ordena, Para lo qual se  
aga saber al Depositario delos Vinos de fran<sup>co</sup> Chacon  
de Mendoza, que luego y continen<sup>te</sup>, ponga en poder del  
presente Escribano y Cien xreales de vellon que son necesarios  
para la certificacion de dho Autos, Dho, deesse Cumpli-  
miento, y de la Copia de la Leyada Cl<sup>a</sup> Provision, que hade  
quedar en su poder para xreguardo de su oficio, y el papel  
Correspondiente, mediante que dha xrencia se mande que  
seas ayuntamiento de dho fran<sup>co</sup> Chacon de Mendoza; asi  
lo xreporido y firmo en Mérida de que doy fee = D<sup>ho</sup> Juan  
de Herrera y Mendoza = Antem<sup>er</sup> = Pedro Ruiz Gaon